

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el desistimiento de la causa. Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer. Manizales, 11 de febrero del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 239

PRO PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: LUCELLY CARDONA MARULANDA

DEMANDADO: JOSE ELINER POLOCHE BEDOYA

RADICACIÓN NO. 1700140030052020-0430-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por la señora **LUCELLY CARDONA MARULANDA** en contra del señor **JOSE ELINER POLOCHE BEDOYA**

El artículo 314 del Código General del Proceso, expresa:

"(...) ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.” (Negrilla fuera de texto)

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se acepta el desistimiento solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

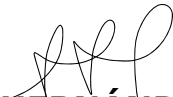
En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del C. G. P.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en el respectivo sistema.

NOTIFÍQUESE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado electrónico No. 22 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 12 de febrero del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria